

**PROYECTO DE LEY RELATIVO AL ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL
PROCEDIMIENTO DE TUTELA LABORAL, CON INFORME DE LA COMISIÓN
DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.**

Boletín: 12.322-13 / 12.327-13 / 9-476-13

(proyecto de artículo único).

TRÁMITE: Primer trámite constitucional.

URGENCIAS: Sin urgencia.

TIPO DE NORMA: Interpretativa.

COMISIÓN: Trabajo y Previsión Social.

QUORUM: 3/5 (26 senadores en ejercicio).

OBJETIVO: Establecer el ámbito de aplicación del procedimiento de tutela laboral que contempla el Código del Trabajo, respecto de los funcionarios públicos.

NORMA:

“Artículo único.- Declárase interpretado el inciso primero del artículo 485 del Código del Trabajo en el siguiente sentido:

Las normas de los artículos 485 y siguientes del Código del Trabajo, contenidas en el Párrafo 6° del Libro V de dicho cuerpo normativo, son aplicables a todos los trabajadores, incluidos aquellos a los que hace referencia el inciso segundo del artículo 1° del Código del Trabajo, en virtud de lo dispuesto en los incisos primero y tercero de este mismo artículo.”.

CONTEXTO:

La referida iniciativa viene a ser la respuesta legislativa ante la sentencia del Tribunal Constitucional, rol N°3.853, de 6 de diciembre de 2018, recaído en un requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad presentado por la

Municipalidad de San Miguel respecto del inciso tercero del artículo 1° y del artículo 485 del Código del Trabajo, que, en lo fundamental declaró inaplicable dichas disposiciones en los autos caratulados “Arriaza con Ilustre Municipalidad de San Miguel”, de que conoce la Corte Suprema por recurso de unificación de jurisprudencia.

En específico, sostuvo que el razonamiento contenido en el voto de mayoría se aparta, en su concepto erróneamente, de la interpretación sostenida sistemáticamente por la Corte Suprema, al estimar que comprender a los funcionarios públicos en el ámbito de aplicación del procedimiento de tutela laboral “desvirtúa el régimen constitucional y legal que le es propio, amén de abrir la intervención de los juzgados de letras del trabajo respecto de una materia en que no han recibido expresa competencia legal” (considerando vigésimo primero).

**PROYECTO DE LEY QUE CREA UNA SOCIEDAD ANÓNIMA DEL ESTADO
DENOMINADA “INTERMEDIACIÓN FINANCIERA S. A.”**

(Boletín N° 11.554-05)

TRÁMITE: Segundo trámite constitucional.

URGENCIAS: Simple

TIPO DE NORMA: LQC, LOC, Ley Ordinaria.

COMISIÓN: Hacienda.

QUORUM: LQC (22 senadores en ejercicio); LOC (25 senadores en ejercicio).

OBJETIVO: Fortalecer la política de financiamiento por medio de la creación de una nueva empresa del Estado, Intermediación Financiera S.A. (INFISA), continuadora legal de la Sociedad Agrícola (SACOR) de CORFO, para, por una parte, proveer, financiar y gestionar programas de cobertura de financiamiento crediticio a través de una sociedad anónima estatal regida por las mismas normas financieras, contables y tributarias que las sociedades anónimas abiertas; y, por la otra, establecer una solución administrativa permanente de los programas de garantía ofrecidos por CORFO, mejorando los estándares de gestión de riesgo, de regulación y supervisión, y de gobierno corporativo.

CONTENIDO DEL PROYECTO:

La iniciativa en análisis crea una Sociedad Anónima del Estado denominada “Intermediación Financiera S.A.”. Entre sus características se cuentan:

- a) **Habilitación Legal:** Se autoriza al Estado para desarrollar actividades empresariales de proveer, financiar y gestionar programas de cobertura y financiamiento crediticio, a través de una sociedad anónima que constituirán el Fisco (1%) y la Corporación de Fomento de la Producción (99%) y que se denominará “Intermediación Financiera S.A.”, o INFISA, la

que se registrará por las normas de la presente ley y las aplicables a las sociedades anónimas abiertas.

- b) **Gobierno Corporativo:** La administración de la sociedad la ejercerá un directorio que estará compuesto por cinco miembros, de los cuales dos serán designados por el Presidente de la República, uno a propuesta del Ministro de Economía, Fomento y Turismo y otro por la Corporación de Fomento de la Producción y tres lo serán por el Comité SEP de la Corporación de Fomento de la Producción a partir de una terna propuesta, para cada cargo, por el Consejo de Alta Dirección Pública, los que tendrán la calidad de independientes.
- c) Esta empresa (INFISA) estará sujeta a las normas contenidas en el inciso segundo del artículo 3° del decreto ley N° 1.056, de 1975, del Ministerio de Hacienda, que regula los aportes de capital a sociedades o empresas de cualquiera naturaleza; en el artículo 44 del decreto ley N° 1.263, de 1975, del Ministerio de Hacienda, sobre el compromiso del crédito público; en el artículo 11 de la ley N° 18.196 que establece normas complementarias de administración financiera, personal y de incidencia presupuestaria; y en el artículo 24 de la ley N° 18.482, relativa a las iniciativas de estudios y proyectos de inversión.

Adicionalmente, que la sociedad se registrará por las mismas normas financieras, contables y tributarias que rigen para las sociedades anónimas abiertas. Sus balances y estados de situación financiera deberán ser sometidos a auditorías de entidades auditoras externas, de acuerdo al procedimiento que establezcan las referidas normas.

PROYECTO DE REFORMA AL REGLAMENTO DEL SENADO QUE INCORPORA LAS VISITAS GUIADAS POR SENADORAS Y SENADORES.

Antecedentes.

En la actualidad, no existe ninguna instancia formal en virtud de la cual los parlamentarios puedan explicar y dar a conocer el trabajo que se desarrolla en el seno del Congreso Nacional.

El diagnóstico anterior se vuelve grave ante la desconfianza creciente en las instituciones del Estado, especialmente en el caso del Congreso Nacional. Un ejemplo de lo anterior es lo que muestra la Encuesta de Opinión Pública 2015 que da cuenta de una disminución galopante en la confianza al Parlamento. Así, si en 2010 el 17,4 % de los encuestados manifestaban mucha o bastante confianza en el Congreso, en 2015 ese porcentaje era tan sólo del 4,2.

Naturalmente, uno de los factores que inciden en la desconfianza pública es la lejanía de quienes ostentan la dignidad de parlamentario con las chilenas y los chilenos.

Debido a lo anterior, es que vengo en proponer un proyecto de reforma al Reglamento de la Corporación que busca establecer un procedimiento para que las senadoras y los senadores realicen visitas

guiadas a las distintas organizaciones que visiten el Congreso Nacional y sus dependencias.

PROYECTO DE REFORMA AL REGLAMENTO

Artículo Único: Agregase el siguiente Título XIX, que contiene un nuevo artículo 238, pasando el actual artículo 238 a ser 239, en los siguientes términos:

“Artículo 238: Al inicio de cada año legislativo la Secretaría de la Corporación, previo sorteo, informará a cada senadora y a cada senador de la fecha que se le ha asignado para actuar como guía de una visita a las dependencias del Congreso Nacional. Dicho procedimiento deberá procurar que cada senadora y cada senador esté a cargo de al menos una y máximo dos visitas guiadas durante el referido período.”

ALEJANDRO NAVARRO BRAIN

SENADOR

PROYECTO QUE CREA LA COMISIÓN PERMANENTE DE AUDIENCIAS PÚBLICAS

Antecedentes

La Ley N°20.500, sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública, de 4 de febrero de 2011, incorporó un nuevo Título IV a la Ley N°18.575, de bases generales de la Administración del Estado, denominado "De la participación ciudadana en la gestión pública", en virtud del cual el Estado reconoce a las personas el derecho de participar en sus políticas, planes, programas y acciones. Además, señala que, es contraria a dichas normas toda conducta destinada a excluir o discriminar, sin razón justificada, el ejercicio del derecho de participación ciudadana (artículo 69).

Lo anterior, se transforma en un mandato para la Administración cuando el artículo 70 del referido cuerpo normativo sostiene que cada órgano de la Administración del Estado deberá establecer las modalidades formales y específicas de participación que tendrán las personas y organizaciones en el ámbito de su competencia.

Pues bien, la normativa citada sólo se extiende a los órganos considerados como integrantes de la Administración del Estado, a razón del artículo 1° inciso 2° de la Ley N°18.575, esto es a los Ministerios, las Intendencias, las Gobernaciones y los órganos y servicios públicos creados para el cumplimiento de la función administrativa, incluidos la Contraloría General de la República, el

Banco Central, las Fuerzas Armadas y las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, los Gobiernos Regionales, las Municipalidades y las empresas públicas creadas por ley, pero no a otros poderes del Estado, especialmente, al Poder Legislativo.

Ahora bien, lo anterior, como señala Pierry¹, en la Administración Pública contemporánea aparece como uno de los aspectos más importantes, la necesidad de buscar diversas formas de participación del administrado en la toma de decisiones. Todas ellas tienden a acercar la Administración al administrado y aunque no signifique dotarlo de atribuciones decisorias, ya que ellas se radican por general en la autoridad, permiten que la decisión logre un mayor grado de aceptación social, al ser percibida como un reflejo de un cierto consenso más que una imposición por parte de la autoridad.

El panorama recién descrito dista mucho de lo que tiene lugar en otros poderes del Estado. Así, por ejemplo, en la actualidad, el Congreso Nacional no cuenta con una instancia formal de participación ciudadana. De hecho, ni la Ley N°18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, ni el Reglamento del Senado hacen mención alguna a esta materia. Sin embargo, el Reglamento de la Cámara de Diputados, en su artículo 224, señala que "Las comisiones permanentes, en coordinación con la Mesa, deberán establecer un sistema de relación con la ciudadanía a través de jornadas temáticas. Cada comisión podrá realizar dos jornadas dentro de cada período legislativo, con el objeto de desarrollar uno o varios temas de interés e interactuar con los ciudadanos

¹ Pierry Arrau, Pedro. *Las Audiencias Públicas*. Revista de Derecho de la Universidad Católica de Valparaíso XIII (1989 - 1990). Página 165.

relacionados con la temática en cuestión. Este sistema será canalizado a través de la Comisión de Régimen Interno y Administración.

Lo anterior, y atendidas las crecientes exigencias ciudadanas por mayor injerencia y participación en la toma de decisiones públicas, es que el Senado debe mejorar y actualizar sus mecanismos de participación con las chilenos y chilenos.

En consecuencia, el presente proyecto busca incorporar en el artículo 27 del Reglamento del Senado un nuevo literal 23° que contemple la creación de la Comisión Permanente de Audiencias Públicas.

PROYECTO DE REFORMA AL REGLAMENTO DEL SENADO

ARTÍCULO ÚNICO: Agregase al artículo 27 del Reglamento del Senado, el siguiente literal 23°:

“23° De Audiencias Públicas.”

ALEJANDRO NAVARRO BRAIN

SENADOR